

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* LEY

*Número:* 38

*Referencia:* 38

*Año:* 1973

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 09-05-1973

*Título:* POR LA CUAL SE ELIMINAN Y SE CREAN UNOS CARGOS EN LA SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA.

*Dictada por:* CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

*Gaceta Oficial:* 17353

*Publicada el:* 25-05-1973

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO

*Palabras Claves:* Instituciones del Estado, Organización gubernamental

*Páginas:* 2

*Tamaño en Mb:* 3.140

*Rollo:* 27

*Posición:* 1479

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

Año LXX

Panamá, República de Panamá, Viernes 25 de Mayo de 1973

No. 17.353

### CONTENIDO

#### Consejo Nacional de Legislación

Ley No. 38 de 9 de mayo de 1973, por la cual se eliminan y se crean unos cargos en la Secretaría General de la Presidencia.

#### Ministerio de Comercio e Industrias

Contrato No. 26 de 7 de marzo de 1973, celebrado entre la Nación y Sr. Louis E. Szabo.

Avisos y Edictos.

### Consejo Nacional de Legislación

#### ELIMINANSE Y CREANSE UNOS CARGOS

LEY NUMERO 38  
(de 9 de mayo de 1973)

Por el cual se eliminan y se crean unos cargos en la Secretaría General de la Presidencia.

#### EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

#### DECRETA:

**ARTICULO PRIMERO:** Elimínanse los siguientes cargos en la Secretaría General de la Presidencia - Partida: 03. 1.01.00.00.001.

Emp. No.	Título	Sueldo Mensual	Sueldo 12 Meses
4	Secretaria General	400.00	4,800.00
5	Secretaria General	400.00	4,800.00
177	Secretaria Despacho Presidencial	350.00	4,200.00 13,800.00

**ARTICULO SEGUNDO:** Créanse los siguientes cargos en la Secretaría General de la Presidencia - Partida: 03.1.01.00.00.001.

4	Administrador V	450.00	5,400.00
5	Administrador V	450.00	5,400.00
177	Secretaria Ejecutiva I	250.00	13,800.00

**ARTICULO TERCERO:** Para los efectos fiscales esta Ley comenzará a regir a partir del 1o. de mayo de mil novecientos setenta y tres.

### COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de mayo de mil novecientos setenta y tres.

DEMETRIO B. LAKAS  
Presidente de la República de Panamá

ARTURO SUCRE P.  
Vicepresidente de la República de Panamá

ELIAS CASTILLO G.  
Presidente de la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
JUAN MATERNO VASQUEZ

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
JUAN ANTONIO TACK

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
MIGUEL A. SANCHEZ

El Ministro de Educación,  
MANUEL BALBINO MORENO

El Ministro de Obras Públicas,  
EDWIN FABREGA

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,  
GERARDO GONZALEZ

El Ministro de Comercio e Industrias, a.i.  
JULETA DE LORENZO

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,  
ROLANDO MURGAS

El Ministro de Salud, a.i.  
ABRAHAM SAIED

El Ministro de Vivienda,  
JOSE A. DE LA OSSA

El Ministro de Planificación y Política Económica, a.i.  
JOSE B. SOKOL

Comisionado de Legislación,  
MARCELINO JAEN

Comisionado de Legislación,  
NILSON A. ESPINO

Comisionado de Legislación,  
ARISTIDES ROYO

**GACETA OFICIAL**

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR  
**HUMBERTO SPADAFORA P.**

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-8994, Apartado Postal B-4, Panamá, 9-A. República de Panamá.

**AVISOS EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**  
Dirección General del Ingresos  
Para Suscripciones ver a La Administración.

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/8.00  
En el Exterior B/8.00  
Un año en la República: B/10.00  
En el Exterior: B/12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueto: B/0.05. Solicitase en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro 4 16.

Comisionado de Legislación,  
**RICARDO RODRIGUEZ**

Comisionado de Legislación,  
**ADOLFO AHUMADA**

Comisionado de Legislación,  
**RUBEN DARIO HERRERA**

Comisionado de Legislación,  
**DAVID CORDOBA**

Comisionado de Legislación,  
**CARLOS PEREZ HERRERA**

**ROGER DECEREGA**  
Secretario General

**Ministerio de Comercio  
e Industrias****CONTRATO No. 26**

Entre los suscritos a saber: LIC. FERNANDO MANFREDO JR., Ministro de Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete en su sesión del día 18 de Enero de 1973, en nombre y representación del Gobierno Nacional, quien en adelante se denominará La Nación, por una parte, y por la otra, LOUIS E. SZABO, ciudadano norteamericano, con Pasaporte No. B-2347161, quien reside en Cleveland, Ohio, Estados Unidos de América, quien en adelante se denominará la Empresa, se ha celebrado, con arreglo al Decreto

Ley No. 26 de 27 de septiembre de 1967, el siguiente contrato de incentivo al turismo, para la construcción y operación de un complejo turístico integrado por una marina y diez cabañas con su casa club, en la finca denominada Colima, Distrito de Chepigana, Provincia de Darién, e identificada con el No. 144, inscrita al Tomo 211, Folio 470, Provincia de Darién, Sección de la Propiedad del Registro Público, previo concepto favorable del Instituto Panameño de Turismo, expresado en su Oficio No. 112-72-103 de junio de 1972.

**PRIMERO:** La Empresa se dedicará a operar una marina y diez cabañas con su casa club, en la finca denominada "COLIMA", distrito de Chepigana, Provincia de Darién.

**SEGUNDO:** La Empresa se obliga a:

- a) Invertir en sus instalaciones la suma de B/150.000.00 y mantener dicha inversión durante todo el término de este contrato.
- b) Iniciar sus inversiones en el plazo máximo de un (1) año contado a partir de la fecha de publicación de su contrato en la Gaceta Oficial.
- c) Iniciar sus operaciones en el plazo máximo de tres (3) años contados a partir de la fecha de publicación de este contrato en la Gaceta Oficial.
- d) Encargar de la administración de la Empresa a profesionales de reconocida competencia en la materia, de acuerdo con el criterio del Organismo Ejecutivo Nacional.

e) Ocupar de preferencia empleados y obreros nacionales, con excepción de los expertos y técnicos especializados que la Empresa estime necesario, previa aprobación oficial según el Código de Trabajo.

f) Capacitar técnicamente a ciudadanos panameños y sostener becas para que estos sigan cursos de capacitación en el extranjero, si no fuera posible hacerlo en establecimientos industriales o docentes del país.

g) Someter toda disputa a la jurisdicción de los tribunales nacionales renunciando a toda reclamación diplomática.

h) Cumplir con las leyes vigentes de la República, especialmente con las disposiciones de los Códigos de Trabajo y Sanitario.

i) Tener disponible una cabaña para huéspedes de Honor del Gobierno y sin costo alguno para éste en lo que concierne al canon de arrendamiento.

j) No realizar prácticas discriminatorias por razón de raza, nacimiento, clase social, religión o ideas políticas, tanto en la admisión de huéspedes como en la contratación del personal.

**TERCERO:** La Nación, de conformidad con lo que establece el Artículo 3 del Decreto Ley 26 de 27 de septiembre de 1967, concede a la Empresa las siguientes franquicias:

- I. Exención del pago de impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos de cualquier clase o denominación que recaigan o recayeren sobre:
  - a) La importación de los materiales de construcción que vayan incorporados a los edificios, mobiliario, equipo, enseres y otros efectos tales como mantelería, ropa de cama, toallas, cristalerías, siempre que tales materiales de